

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CONTRATO RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA CODHEM/CAS/PAD/22/2017, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA PLATAFORMA Y REPOSITORIO DIGITAL VLEX PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CODHEM"; REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS M. EN A. KARLA LÓPEZ CARBAJAL, Y LA EMPRESA "V2 SERVICES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ANDRÉS ANTONIO VERA TORRES, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. En el Procedimiento de Adjudicación Directa N° CODHEM/CAS/PAD/22/2017, para la contratación de la renovación de la Plataforma y Repositorio Digital Vlex, el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; mediante fallo del 01 de diciembre de 2017 y acuerdo CAS 03-7EO-2017, se determinó la adjudicación a favor de la empresa denominada "V2 Services", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por un importe de \$276,759.60 (doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, en virtud de haber presentado las mejores ofertas económicas. (Artículo 120, fracción III, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

DECLARACIONES

I. De "LA CODHEM"

1.1. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que la Directora General de Administración y Finanzas, M. en A. Karla López Carbajal, cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de este instrumento legal, de conformidad con las fracciones, VIII y IX del artículo 12; en relación con las fracciones, II y XV, del numeral 20, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y del Instrumento Notarial número [REDACTED] Volumen Especial [REDACTED] Folio del [REDACTED] al [REDACTED] de fecha 07 de septiembre de 2017, pasado ante la fe del Doctor en Derecho Erick [REDACTED] Notario Público número seis del Estado de México.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes CDH-921020-G78, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.4. Que el presente instrumento legal cumple con lo estipulado en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como con los requisitos establecidos en el artículo 120 de su Reglamento; lo que fue elaborado, revisado y sancionado por la Unidad Jurídica y Consultiva en términos del artículo 26, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

1.5. Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. (Artículo 120, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

II. De "LA EMPRESA"

2.1. Que es una persona jurídica colectiva, legalmente constituida en términos de la legislación aplicable en la materia, como consta en la Escritura Pública número [REDACTED] del 19 de julio de 2010, otorgada por el Licenciado [REDACTED], Notario Público número [REDACTED] del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito federal con el folio mercantil electrónico número [REDACTED], el 31 de agosto de 2010.

2.2. Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios de informática; la promoción y desarrollo de información digitalizada, en la forma de datos, audio y video para distribución a través de redes de computadoras "en línea" y servicios correlativos; la administración de bancos de datos propios o de terceros; la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en el tratamiento de información digitalizada; la investigación, el desarrollo y la producción de programas de información digitalizada para la formación de bancos de datos; la adquisición, el desarrollo, la producción, la personalización, presentación, comercialización, licencia y venta de software, discos compactos y otros soportes similares; la comercialización y desarrollo de publicidad y la intermediación en el comercio de productos por medio electrónico, así como la elaboración, desarrollo e implementación de todo tipo de servicios de información impresa y electrónica y prestar servicios de telecomunicaciones relacionadas, entre otros.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

2.3. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4. Que se encuentra representada en este acto, por su Representante Legal, C. [REDACTED] [REDACTED] quien cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada mediante la firma del presente contrato, en términos de la Escritura Pública número [REDACTED] [REDACTED], Libro [REDACTED], del 19 de julio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público número 11 del entonces Distrito Federal.

2.5. Que su Representante Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades previamente señaladas, no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna al momento de la firma del presente instrumento legal.

2.6. Que su Representante Legal se identifica con credencial para votar, con clave de elector número [REDACTED], expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

2.7. Que tiene su domicilio fiscal en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación Miguel Hidalgo, C.P. [REDACTED], Ciudad de México, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, los estrados de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (Artículo 120, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

De conformidad con las declaraciones que anteceden y con fundamento en el Capítulo Octavo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 120 de su Reglamento; así como en términos del ANEXO TÉCNICO del Procedimiento de Adjudicación Directa CODHEM/CAS/PAD/22/2017, "LAS PARTES" convienen en otorgarse las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este documento, consiste en la contratación del servicio relativo a la renovación de la Plataforma y Repositorio Digital Vlex por parte de la "LA CODHEM" a "LA EMPRESA", en los términos y condiciones requeridos por "LA CODHEM" y ofertados por "LA EMPRESA" en su propuesta económica, misma que deberá de tenerse por inserta en este apartado como si a la letra estuviera, por el periodo comprendido del 08 de diciembre de 2017 al 07 de diciembre de 2020. (Artículo 120 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Segunda. Especificaciones del servicio relativo a la renovación de la Plataforma y Repositorio Digital Vlex

"LA EMPRESA" manifiesta que el servicio relativo a la renovación de la Plataforma y Repositorio Digital Vlex, cumplirá con las especificaciones que para tal efecto requirió "LA CODHEM", mismas que aceptó al momento de presentar las propuestas técnicas y económicas en el proceso de adjudicación en la modalidad de Adjudicación Directa CODHEM/CAS/PAD/22/2017.

Tercera. Contraprestación

"LA CODHEM" pagará por el servicio relativo a la renovación de la Plataforma y Repositorio Digital Vlex a "LA EMPRESA", el importe de \$276,759.60 (doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, en moneda nacional, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de la entrega de la factura original debidamente requisitada, a entera satisfacción de "LA CODHEM", y previa verificación de que el servicio contratado se está prestando en los términos requeridos y ofertados. (Artículo 120, fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Al efecto, convienen "LAS PARTES" que el pago será cubierto vía transferencia electrónica, para lo cual, "LA EMPRESA", se obliga a presentar en la Dirección de Recursos Financieros de "LA CODHEM", previo al pago correspondiente, su constancia de Institución Financiera sobre la existencia de la cuenta a su nombre, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con dieciocho posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos. Por ninguna circunstancia se otorgaran anticipos ni se aplicarán intereses.

Cuarta. Periodo de prestación del servicio

"LAS PARTES" acuerdan que la prestación del servicio objeto del presente contrato, será del 08 de diciembre de 2017 al 07 de diciembre de 2020. (Artículo 120, fracción II, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

"LA EMPRESA" será responsable de cualquier violación de patentes o registros que se origine con motivo de la utilización del servicio que le ha sido adjudicado.

Quinta. Inspecciones y pruebas

"LA CODHEM" en cualquier momento, podrá inspeccionar y realizar pruebas al servicio contratado a fin de verificar la calidad del mismo y su conformidad con el presente contrato.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sexta. Requisitos de las facturas

La factura relativa al servicio del presente contrato deberá emitirse a nombre de **"LA CODHEM"**, presentarse a través de los comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica por medio de Internet, con los requisitos fiscales vigentes, contar con el sello de la unidad administrativa correspondiente, con el visto bueno del titular de la Unidad Administrativa Solicitante; y consignar la descripción detallada del servicio adjudicado, incluyendo el precio unitario y total del mismo, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el oferente y el importe total con letra y número, de acuerdo al servicio proporcionado.

Séptima. Condición de precio fijo

El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el precio convenido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Octava. Prohibición de ceder derechos

"LA EMPRESA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Novena. Relaciones laborales

Conviene **"LAS PARTES"** que desde este momento **"LA EMPRESA"** se asume como único y exclusivo patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter y en el desempeño de cualquier actividad intervengan en el suministro del servicio pactado, por lo que **"LA EMPRESA"** responderá por los actos que realice el personal bajo sus órdenes para la consecución del fin contratado, así como por los accidentes y enfermedades que el mismo sufra durante el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

En tal virtud, el presente contrato no implica relación laboral alguna entre **"LA CODHEM"** y **"LA EMPRESA"**, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerarse a **"LAS PARTES"** como patrones solidarios o substitutos, ya sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; por lo que para el caso de cualquier reclamación de tipo laboral, así como penal, civil, administrativa o de cualquier índole, por parte de los trabajadores de la **"LA EMPRESA"** en contra de **"LA CODHEM"**, **"LA EMPRESA"** se obliga a sacar a salvo y en paz a **"LA CODHEM"**, inclusive a cubrir aquellos gastos que por tales acciones se pudieran generar.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima. Garantía de cumplimiento de contrato

"LA EMPRESA" presentará a la Dirección General de Administración y Finanzas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, la garantía de cumplimiento de contrato, a que se refieren los artículos 76, fracción III, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128, fracción II, de su Reglamento, misma que se constituirá por el diez por ciento del monto total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. (Artículo 120, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima primera. Supuestos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato

Conviene "LAS PARTES" que la Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva cuando:

- a) "LA EMPRESA" deje de cumplir el contrato en las condiciones pactadas; y
- b) "LA EMPRESA" incumpla gravemente, a juicio de "LA CODHEM", con cualquiera de las obligaciones que, a su cargo, se deriven del presente instrumento.

Décima segunda. Rescisión del contrato

El presente contrato se podrá rescindir de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. (Artículo 120, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Décima tercera. Cancelación o terminación anticipada

"LA CODHEM" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

La penalización por cancelación o terminación anticipada imputable a "LA EMPRESA" será por el equivalente al 10% del importe total del contrato. (Artículo 120, fracción X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima cuarta. Pena convencional

Conviene "LAS PARTES" que la penalización aplicable a "LA EMPRESA" por el atraso en la fecha de entrega de los bienes y/o servicios adjudicados, objeto de este contrato, será una pena convencional del uno al millar sobre el importe total del contrato, por cada día de desfasamiento.

La pena convencional será hasta por el importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato, de conformidad con las cláusulas primera y tercera, para los efectos de los artículos 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes: (Artículo 120, fracciones VII y X, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

- a) "LA EMPRESA" incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las disposiciones legales relativas.
- b) "LA EMPRESA" incumpla de cualquier forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- c) "LA EMPRESA" no cumpla con la entrega de los bienes y/o servicios en la fecha pactada.
- d) Los bienes y/o servicios solicitados, no cumplan con las características convenidas.

Independientemente de la aplicación de la sanción señalada, así como de la pena convencional pactada, la convocante podrá exigir el cumplimiento del presente contrato.

Décima quinta. Modificaciones al contrato

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá realizarse previo acuerdo de "LAS PARTES" y constar por escrito.

Décima sexta. Pagos en exceso

En caso de que "LA EMPRESA", en cualquier forma, reciba de "LA CODHEM", alguna cantidad en exceso por la contratación, ésta deberá reintegrarla a "LA CODHEM" dentro de los cinco días hábiles siguientes al que la haya recibido, a través de cheque certificado o de caja, otorgado por institución debidamente autorizada, o mediante depósito o transferencia electrónica ante el banco y número de cuenta que para tal fin indique "LA CODHEM". (Artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Décima séptima. Resolución de conflictos

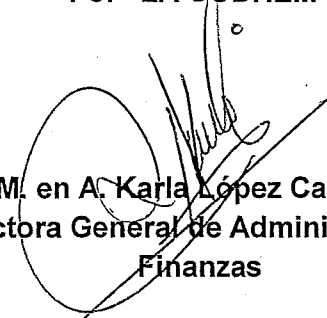
Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES".

Décima octava. Jurisdicción y competencia

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles. (Artículo 120, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios).

Leído íntegramente que fue el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existen vicios del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por duplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Toluca, Estado de México el catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

Por "LA CODHEM"


M. en A. Karla López Carbajal
Directora General de Administración y
Finanzas

Por "LA EMPRESA"


C. Andrés Antonio Vera Torres
Representante Legal

Testigos


L.A. Ricardo López Franco
Director de Recursos Materiales y Servicios


L. en C. P. y A. P. Fabián Salas Granda
Jefe del Departamento de
Adquisiciones y Control Patrimonial